

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad
Unidad de Normatividad, Competitividad y
Competencia
Dirección General de Facilitación Comercial y de
Comercio Exterior
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.418.01.2021.2646

Of. No. DGFCCE 516.2021.747

25 AGO. 2021

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

Asunto: Numeral 9 – Anexo de NOMs.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021

**Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tijuana, B.C.
Presente.**

En términos de lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones XII y XX, 36, fracciones I, XVI, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de octubre de 2019 y sus posteriores modificaciones, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas emiten el siguiente criterio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía (SE) emite reglas y criterios de carácter general en material de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), que incluye el Anexo 2.4.1 "Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada y en el de su salida" (Anexo de NOM's).
2. El 23 de agosto de 2020, la Dirección General de Normas, así como la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, mediante el oficio 414.2020.1940 (adjunto para pronta referencia), dieron a conocer el criterio para la correcta implementación del numeral 9 del Anexo de NOM's

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior dispone:

"Artículo 26. - ...

La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.
Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación."

Énfasis añadido





2. Que el numeral 9 del Anexo de NOM's establece:

"9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOMs expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 8 del presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN o LIC según corresponda, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

3. Que para el caso que nos ocupa, se identifican en el numeral 1 del Anexo de NOM's las siguientes Normas Oficiales Mexicanas a cumplir en el punto de entrada al país, diferentes a las expedidas por la SE:

- I. **NOM-001-ENER-2014**, Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba.
- II. **NOM-002-SEDE/ENER-2014**, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.
- III. **NOM-004-ENER-2014**, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW ($\frac{1}{4}$ HP) hasta 0,750 kW (1 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- IV. **NOM-005-ENER-2016**, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado.
- V. **NOM-010-SESH-2012**, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado.
- VI. **NOM-011-ENER-2006**, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- VII. **NOM-014-ENER-2004**, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado.
- VIII. **NOM-015-ENER-2018**, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- IX. **NOM-016-ENER-2016**, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.





- X. **NOM-017-ENER/SCFI-2012**, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba.
- XI. **NOM-021-ENER/SCFI-2017**, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- XII. **NOM-022-ENER/SCFI-2014**, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- XIII. **NOM-023-ENER-2018**, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- XIV. **NOM-025-ENER-2013**, Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan gas LP, o gas natural. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- XV. **NOM-026-ENER-2015**, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- XVI. **NOM-028-ENER-2010**, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.
- XVII. **NOM-030-ENER-2016**, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (LED) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba.
- XVIII. **NOM-031-ENER-2012**, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.
- XIX. **NOM-032-ENER-2013**, Límites máximos de potencia eléctrica para equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

Primero. – Se podrán importar las mercancías que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el numeral 9 del Anexo de NOM's.

Para lo cual, los importadores deberán anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos establecidos en el numeral 9 del Anexo de NOM's.



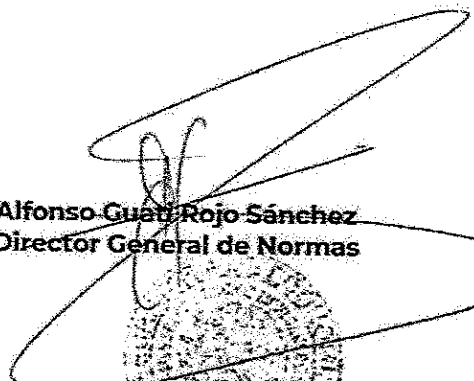


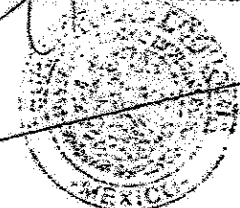
ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Industria, Comercio y
Competitividad
Dirección General de Facilitación Comercial y de
Comercio Exterior

Segundo. - El presente oficio tiene una vigencia de un año a partir del día siguiente de la fecha de su expedición.

ATENTAMENTE


Alfonso Guati Rojo Sánchez
Director General de Normas



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS


Dora Celia Rodríguez Romero
Directora General de Facilitación Comercial y
de Comercio Exterior

PPR/EMZ/VVA

S/N of 2646

Insurgentes Sur No. 1940, Col. Florida, C.P. 01030,
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX U: (55) 52 29 61 00 www.gob.mx/se

